**Argentina**



ECPAT International desarrolló [una lista de verificación legal](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/10/SECTT-Checklist_SPA.pdf) para los gobiernos que brinda orientación sobre las intervenciones legales y las medidas por adoptar para mejorar sus marcos legales nacionales y abordar de manera más efectiva el delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en los viajes y el turismo, junto con sus elementos en línea.

La lista de verificación legal se desarrolló sobre la base de las recomendaciones del primer [Estudio Global](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/Offender-on-the-Move_SPA_2018APR30_v5.pdf) sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo. Tras el desarrollo de esta lista de verificación legal, ECPAT International llevó a cabo un análisis de país para Argentina y otros países de África, así como el sudeste de Asia, Asia y las Américas.

Los análisis de países sirven como base para indicar y rastrear el estado de implementación de las intervenciones legales dentro y entre las cuatro regiones. Proporcionan a los gobiernos instrucciones claras para mejorar sus acciones con respecto a la protección de las personas menores de edad contra la explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo, incluidos sus elementos en línea.

La siguiente tabla permite evaluar fácilmente la legislación existente en comparación con las 24 medidas de la lista de verificación legal. Se actualizará a medida que cambien las leyes y políticas. Se pueden consultar la [nota explicativa](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/SECTT-Lista-de-verficacion_SP_Nota-explicativa.pdf) y la [matriz de evaluación](https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/09/Assesment-Matrix_2021SEP_SPA_v2.pdf) para mayor referencia.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Recomendaciones** | **Implementado** | **Legislación** |
| 1. | Establecer por ley **la jurisdicción extraterritorial**, dentro de los parámetros del Artículo 4 del Protocolo Facultativo**\***,  para todos los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos que se producen en línea.  *\* Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.* | No | Artículo 1 del Código Penal establece que la ley se aplicará a los delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción y por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.  La legislación nacional no proporciona información detallada sobre los estatutos de jurisdicción extraterritorial para los delitos relacionados con la explotación sexual de NNA.  No se especifica si estas disposiciones se aplican a los delitos cometidos en línea. |
| 2. | Incluir en los **tratados de extradición** la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes como  delitos extraditables y, cuando corresponda, aplicar las disposiciones del Artículo 5 del OPSC, independientemente de la nacionalidad del (presunto) delincuente. | Parcialmente | La Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal define los requisitos para que proceda la extradición pasiva y activa cuando no exista un tratado de extradición entre los Estados.  Artículo 6 de la Ley establece que, para que proceda la extradición de una persona, el hecho materia del proceso deberá constituir un delito que tanto en la ley argentina cuanto en la del Estado requirente tenga prevista una pena privativa de libertad con mínimo y máximo tales que su semisuma sea al menos de un año.  Sin embargo, en Argentina, todos los delitos de explotación sexual de NNA no son reprimidos con pena de prisión cuyo mínimo no es inferior a un año (como mencionado en el punto 10 y 15). |
| 3. | NO exigir el principio de **la doble criminalidad** para proceder con jurisdicción extraterritorial o  extradición por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. | No | La legislación nacional no proporciona información detallada sobre la aplicabilidad del criterio de la doble criminalidad cuando se trata de la jurisdicción extraterritorial.  El criterio de la doble criminalidad se aplicará en los casos de extradición. |
| 4. | Abolir **las limitaciones legales** para el enjuiciamiento de todos los delitos de explotación sexual  de niñas, niños y adolescentes. | Parcialmente | Artículo 62 del Código Penal establece los plazos de prescripción a los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua. Según el artículo 67, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad. |
| 5. | Establecer **condiciones para cualquier viaje** de personas condenadas por explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. | Sí | El artículo 210 del Código Procesal Penal Federal permite imponer la prohibición de salir, sin autorización, del ámbito territorial que fije el juez.  La Ley de Migraciones en su artículo 29 establece las causas de posible prohibición de ingreso en territorio nacional de extranjeros, incluyendo « haber sido condenado o tener antecedentes, en la Argentina o en el exterior por haber promovido por lucrar con ello o por desarrollar actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas ». |
| 6. | Definir **el término ‘niño’**, como cualquier persona **menor de 18 años**, a efectos de todos los delitos de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes independientemente de la edad del consentimiento sexual. | Sí | La Ley Nº26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Nº26.061), en su artículo 2, define la NNA como todas las personas hasta los dieciocho años de edad.  Artículo 125 del Código Penal penaliza la corrupción de menores.  Artículos 126 y 127 del Código Penal penalizan a quien promoviere, facilitare o explotare económicamente la prostitución de NNA.  Artículo 128 del Código Penal penaliza la producción, distribución y posesión de material de abuso sexual de NNA.  La Ley Nº26.364, modificada por la Ley Nº26.842, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas tipifica la trata de NNA con fines de explotación sexual. |
| 7. | Asegurar que **la edad de consentimiento sexual** tanto para las personas de sexo masculino como para las de sexo femenino sea de 18 años y que se proporcione **una exención de edad cercana**  (hasta 3 años) para las relaciones sexuales consensuales entre adolescentes a fin de permitir el  contacto sexual voluntario, bien informado y mutuo entre compañeros de la misma edad y para prevenir la criminalización de los jóvenes en relaciones sexuales voluntarias. | No | No existe ninguna exención de edad cercana bajo la ley argentina. |
| 8. | Tener una ley o reglamento que establezca **un mecanismo para el registro centralizado de delincuentes sexuales** que se haya implementado / determinado. | Sí | En 2013, la Ley Nº26.879 Delitos contra la integridad sexual crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. Están registradas todas las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y que hayan obtenido la libertad, hasta 20 años después de su liberación. |
| 9. | Establecer **condiciones de libertad bajo fianza** que prohíban a las personas acusadas de delitos  sexuales contra niñas, niños y adolescentes viajar fuera del país. | No | Los artículos 212 a 214 del Código Procesal Penal Federal establecen un sistema de caución. |
| 10. | Asegurar que la ley penalice la mera **tentativa de cometer un delito** de explotación sexual de  niñas, niños y adolescentes. | Sí | El Código Penal define en sus artículos 42 a 44 las normas aplicables en los casos de tentativa. Será sancionado la tentativa de delito. |
| 11. | Imponer sanciones más severas por **reincidencia en caso de explotación sexual contra niñas, niños y**  **adolescentes**, p. ej. al definir la reincidencia como una circunstancia agravante, independientemente  de que los delitos hayan sido perpetrados en el extranjero o en el país. | No | Artículos 50 a 53 del Código Penal definen la reincidencia.  No se imponen penas más severas o existe un artículo específico en los casos de explotación sexual de NNA. |
| 12. | Proporcionar **informes obligatorios** para profesiones particulares que tienen probabilidad de tener  contacto con niñas, niños y adolescentes que puedan revelar la explotación sexual. | Parcialmente | El Código Procesal Penal Federal en su Libro II, Título I, Capítulo II define las normas aplicables en los casos de denuncia. El artículo 237 impone una obligación de denunciar a:  “*a. Los magistrados y demás funcionarios públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones;*  *b. Los médicos, farmacéuticos o enfermeros, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio, salvo que el caso se encuentre bajo el amparo del secreto profesional;*  *c. Los escribanos y contadores en los casos de fraude, evasión impositiva, lavado de activos, trata y explotación de personas;*  Sin embargo, no existe un mecanismo ni una obligación para que los proveedores de servicios de Internet denuncian posibles casos de explotación sexual de NNA. |
| 13. | Establecer estándares obligatorios de protección infantil regulados por el gobierno para la industria  del turismo, por ejemplo, atribuir la responsabilidad a una autoridad reguladora apropiada y / o  implementar **códigos nacionales específicos de la industria para la protección infantil** como un  requisito legal para el funcionamiento de la industria de viajes y turismo. | Parcialmente | En 2008, Argentina implementó un código nacional de conducta para la protección de la infancia en los viajes y el turismo.  Sin embargo, no existe una ley específica que implemente el código nacional de conducta, haciendo lo obligatorio.  Las autoridades competentes son la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Ministerio del Turismo y Deportes. |
| 14. | Garantizar **la responsabilidad de las empresas** de viajes y turismo (en operaciones y cadenas de  suministro) por conductas delictivas, que incluyen:  • Organizar arreglos de viaje o transporte que tengan la intención explícita o implícita de crear o  facilitar oportunidades para involucrar (involucrar) a niñas, niños y adolescentes en actividades  sexuales;  • Procurar, ayudar o incitar a la conducta sexual de explotación contra un niño/una niña/adolescente;  • Hacer publicidad de o promover la explotación sexual de NNA;  • Beneficiarse, por cualquier medio, de cualquier forma de explotación sexual de un niño/una  niña/adolescente (o niños/adolescentes) en el contexto de su negocio de viajes y turismo. | No |  |
| 15. | **Penalizar el grooming de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales** (a menudo denominado  “solicitación” según la ley) incluso a través de Internet y otras tecnologías de la comunicación para  facilitar la explotación sexual en línea o fuera de línea. | Parcialmente | Artículo 131 del Código Penal penaliza el que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma con una pena de prisión de seis meses a cuatro años. |
| 16. | Establecer una legislación que requiera **una verificación de antecedentes penales** para cada persona (nacional o no nacional) que solicite trabajo con o para niñas, niños y adolescentes (NNA), o que esté trabajando actualmente con o para NNA. Introducir legislación que prohíba a los delincuentes sexuales condenados ocupar cargos que impliquen o faciliten el contacto con niñas/niños/adolescentes. | No |  |
| 17. | **Regular y supervisar el uso de voluntarios** (incluido el “volunturismo”) en entornos y actividades que impliquen contacto directo con niñas, niños y adolescentes, en particular prohibiendo las visitas  a orfanatos / entornos de atención residencial a favor de reorientar la industria hacia soluciones  que apoyen la atención basada en la comunidad. | No |  |
| 18. | Ratificar y aplicar **los instrumentos regionales e internacionales** pertinentes relacionados con los  derechos del niño y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. | Parcialmente | * Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) - Ratificado en 1990 * Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía - Ratificado en 2003 * Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP3 CDN) - Ratificado en 2015 * Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños - Ratificado en 2002 * Convenio No 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación - Ratificado en 2001 * Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia (Convenio de Budapest) - Ratificado en 2018 * Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes - No firmado * Protocolo Adicional de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, el Pacto Iberoamericano de Juventud - No firmado * Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994) - Adhésion en 2000 * Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores (1989) - Ratificado en 2001 * Convención Marco de la OMT sobre Ética del Turismo - No ratificado |
| 19. | Establecer **medidas de protección** para niñas, niños y adolescentes víctimas en cualquier etapa del proceso judicial contra el presunto delincuente. | Sí | La Ley Nº26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece un régimen general de protección de la NNA así como garantiza la protección integral de la NNA víctima en cualquier etapa del procedimiento jurídico (artículo 97).  La Ley Nº26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina (artículo 1).  La Ley Nº26.364, modificada por la Ley Nº26.842, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas establece medidas de protección para las víctimas durante los procedimientos, especificando una atención especial caso la víctima sea NNA.  La ley no establece una diferencia explícita entre los niños víctimas nacionales y los no nacionales, ni siquiera indica claramente si las disposiciones pertinentes se aplicarían a los no nacionales.  Por último, la Ley Nº27.372 sobre los Derechos y Garantías de las Personas Víctima de Delitos también garantiza una protección a las víctimas.  La ley no establece una diferencia explícita entre los niños víctimas nacionales y los no nacionales, ni siquiera indica claramente si las disposiciones pertinentes se aplicarían a los no nacionales. |
| 20. | Establecer **prácticas de entrevistas** **adaptadas a niñas, niños y adolescentes** por parte de policías  capacitados profesionalmente. | Parcialmente | El Código Procesal Penal Federal en su artículo 164 establece técnicas de entrevistas apropiadas para NNA en los casos de delitos de explotación sexual.  En Argentina se cuenta con cámaras Gessel, las cuales permiten que NNA sean entrevistados por un equipo multidisciplinario para evitar la revictimización. |
| 21. | Asegurar que la legislación nacional otorgue a niñas, niños y adolescentes víctimas **el derecho a**  **recibir apoyo en su recuperación y rehabilitación**, incluido el acceso a los servicios de reintegración. | Sí | La Ley Nº26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 14 el derecho a la salud incluyendo el acceso a programas de asistencia integral, rehabilitación, recuperación e integración.  Además, la Ley Nº26.364, modificada por la Ley Nº26.842, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y la Ley Nº7.372 sobre los Derechos y Garantías de las Personas Víctima de Delitos también establecen programas de reinserción social y recuperación para las víctimas. |
| 22. | Establecer **un mecanismo nacional de denuncia** (por ejemplo, una línea directa) que coordine el  acceso a los servicios y ayude a superar la renuencia a denunciar la explotación sexual de niñas,  niños y adolescentes. | Sí | En Argentina, existe la línea telefónica gratuita 24h para denunciar los casos de abuso sexual infantil y casos de explotación sexual de niños y niñas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (0800-222-1717).  También existe la Línea telefónica nacional 145 es el canal gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se orienta y se reciben denuncias vinculadas a los delitos de trata y explotación de personas. |
| 23. | Crear leyes, reglamentos y procedimientos de **retención y preservación de datos** para asegurar la retención y preservación de evidencia digital y permitir la cooperación con las fuerzas del orden  que se aplica a los ISP, empresas de telefonía móvil, empresas de comunicación y redes sociales  digitales, empresas de almacenamiento en la nube, con sede en / operando en jurisdicción nacional. | Sí | La Ley Nº 19.798 Ley Nacional de Telecomunicaciones en su artículo 45 Ter exige de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que registran los datos de los usuarios y clientes. La información deberá ser conservada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones por el plazo de diez años.  El Código Procesal Penal Federal en su artículo 151 autoriza el juez a ordenar a requerimiento de parte y por auto fundado, el registro de un sistema informático o de una parte de éste, o de un medio de almacenamiento de datos informáticos o electrónicos, con el objeto de secuestrar los componentes del sistema, obtener copia o preservar datos o elementos de interés para la investigación.  Sin embargo, la Ley 27.078 sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su artículo 5 establece la inviolabilidad de las comunicaciones especificando que: “*La correspondencia, entendida como toda comunicación que se efectúe por medio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre las que se incluyen los tradicionales correos postales, el correo electrónico o cualquier otro mecanismo que induzca al usuario a presumir la privacidad del mismo y de los datos de tráfico asociados a ellos, realizadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, es inviolable. Su interceptación, así como su posterior registro y análisis, sólo procederá a requerimiento de juez competente*.” |
| 24. | Garantizar que la legislación nacional establezca **el derecho para todos niñas, niños y adolescentes**  **víctimas de explotación sexual a solicitar una indemnización** en los tribunales nacionales de los  culpables condenados que les hayan hecho daño y / o mediante fondos administrados por el Estado. | Sí | El Código Penal y el Código Procesal Penal establecen las disposiciones de la acción reparadora del daño causado por el delito.  También existe un Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata que establece el destino de los bienes decomisados por este delito para la reparación económica de las víctimas. |

**Argentina - Legislación**

[Código Penal](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm)

[Código Procesal Penal Federal:](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/319681/norma.htm)

[Ley 26.364 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm)

*Modificada por*:

[Ley 26.842 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm)

[Ley Nº27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=276819)

[Ley 27.078 sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciónes](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/norma.htm)

[Ley Nº 19.798 Ley Nacional de Telecommunicaciónes](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/31922/texact.htm)

[Ley Nº26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_de_proteccion_integral_0.pdf)

[Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal](https://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/files/2016/09/Ley-24767-Cooperaci%C3%B3n-Internacional-en-materia-penal.pdf)

[Ley 26.879 Delitos contra la integridad sexual](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217689/norma.htm)

[Ley de Migraciones Nº25.871](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm)

[Proyecto de reforma del código penal](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/proyecto_de_nuevo_codigo_penal_de_la_nacion.pdf)

[Más info](https://www.argentina.gob.ar/justicia/nuevocodigopenal/temas)